



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Publicado el 25 de octubre de 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Última reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre de 2017.

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables.

La ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento, se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refieren la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte, con la opinión del Síndico en turno.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia para los ciudadanos integrantes del Cabildo; para los funcionarios y empleados de la administración municipal; así como para los ciudadanos residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 5.- ¹El Municipio de Oaxaca de Juárez, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere el artículo

¹ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

113 de la Constitución Política del Estado.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, El bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y las leyes federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 6.- ²El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos y trece Regidores, electos por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

Reside en el Cabildo la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se depositan en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal que acuerde, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 8.- El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes, mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se regula por el presente Reglamento y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que le dio origen.

ARTÍCULO 9.- ³Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

I.- Bando de Policía y Gobierno;

² Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

³ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

- II.- Reglamentos;
- III.- Circulares;
- IV.- Disposiciones administrativas;
- V.- Iniciativas de Leyes y Decretos;
- VI.- Presupuesto de Egresos; y
- VII.- Acuerdos económicos.

ARTÍCULO 10.- Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; así como para la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 11.- ⁴El Bando de Policía y Gobierno, es el conjunto de normas que establece un principio de garantía de los ciudadanos en general, al limitar los excesos que pueden cometerse en perjuicio de la colectividad, los cuales deberán contener las reglas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal.

ARTÍCULO 12.- Las Circulares, consisten en la orden o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordativas que sobre la materia de gobierno municipal, envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.

ARTÍCULO 14.- Las iniciativas de Leyes y Decretos, son las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura Local, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción IV del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos. Particularmente tienen este carácter, las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 15.- El presupuesto de Egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual, el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General.

⁴ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

ARTÍCULO 16.- Son Acuerdos Económicos las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo, con excepción de los citados en las fracciones III y VII del artículo 9 del presente reglamento, deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en la gaceta municipal y en su defecto en el órgano oficial de difusión del Estado.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación conforme al párrafo anterior.

Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas, deberán a su vez contener al final, la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de que los vecinos del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el Cabildo, éstas serán publicadas a su vez, en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Municipal dispondrá que los reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general sean publicadas en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Municipal dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

La compilación a que se refiere el presente artículo, deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario Municipal integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el Título Primero del presente Ordenamiento, se reunirá en sesiones de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes.

ARTÍCULO 23.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- ⁵El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana, con la finalidad de tratar los asuntos generales de su competencia, acordándose los días jueves a las doce horas en términos del artículo 33, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. Se modifica en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Reformado en Sesión Ordinaria de cabildo de 19 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 25.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de sus miembros, de acuerdo con el procedimiento a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo sólo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;⁶
- II.- Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración
- III.- Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso

ARTÍCULO 27.- Podrán celebrarse sesiones ordinarias o extraordinarias de manera secreta a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, para tratar asuntos que a su juicio, tengan el carácter de reservados y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o de los funcionarios de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el

⁶ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer.

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario Municipal; el acta que de las mismas se levante contendrá los acuerdos aprobados por el cabildo y seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 63 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- ⁷Es recinto oficial del Ayuntamiento el Salón de Cabildo “Porfirio Díaz Mori”, ubicado la Planta Baja del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 29.- El recinto del Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso de la Presidencia Municipal.

El público que asista a las sesiones de Cabildo deberá guardar compostura y silencio quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resulta necesario.

CAPÍTULO II EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 30.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de celebrar sesiones de Cabildo, la convocatoria será expedida por el Secretario Municipal y notificada a los concejales.

En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo, a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria firmada por todo (sic) los convocantes y notificada al Presidente Municipal, al Secretario Municipal, a los Síndicos y a los regidores no convocantes.

ARTÍCULO 32.- ⁸ La convocatoria para la celebración de sesiones de Cabildo, deberá notificarse a los interesados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en términos del artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

⁷ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

ARTÍCULO 33.- ⁹La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo, deberá ir acompañada del Orden del Día que se notificará por escrito, misma que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III.- Asuntos en Cartera;
- IV.- Dictámenes de las Comisiones; y
- V.- Asuntos generales.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentran presentes integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 37, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario Municipal de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 35.- Una vez instalada la sesión, no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;

⁸ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

⁹ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

- II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y
- III.- Por acuerdo de la mayoría de los concejales presentes.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario Municipal hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 36.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 37.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal; y,
- II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura o por causa grave que impida su asistencia.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

ARTÍCULO 38.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales y sólo tendrán la finalidad de regular el funcionamiento colegiado del Cabildo, en los términos del artículo 1 de este Ordenamiento.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario Municipal y en caso de ausencia temporal, por el regidor que el propio Cabildo designe para tal efecto.

Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

ARTÍCULO 39.- ¹⁰El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto del Secretario Municipal, en los términos del presente Ordenamiento;
- II.- Presidir las sesiones de Cabildo;
- III.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo por sí o por medio del Secretario Municipal, en los términos del presente Ordenamiento;
- IV.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del Orden del Día;
- V.- Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si resulta necesario;
- VI.- Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando sus miembros, se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII.- Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo;
- VIII.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IX.- Declarar el inicio y clausura formal de los trabajos de la sesión;
- X.- Requerir a los Regidores faltistas en los términos del artículo 64 del presente Reglamento;
- XI.- Someter los asuntos a votación por sí o por medio del Secretario Municipal, cuando hayan sido suficientemente discutidos, y
- XII.- En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de este reglamento y de las distintas disposiciones que norman la actividad municipal.

ARTÍCULO 40.- El Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular el proyecto de Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- II.- Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;

¹⁰ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

- III.- Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de este Reglamento;
- V.- Ser el conducto para presentar ante el Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
- VI.- Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo y proveer al cumplimiento de lo previsto por el artículo 18 del presente Ordenamiento; y
- VII.- (sic) En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

CAPÍTULO I DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 41.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.

Los funcionarios y empleados de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Secretario Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal

Los miembros del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTÍCULO 42.- Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley.

El Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

ARTÍCULO 43.- La correspondencia que se dirija al Cabildo deberá presentarse ante la Secretaría Municipal en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 44.- ¹¹Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original ante la oficina del Secretario Municipal, en horario laboral teniendo como plazo hasta las diecisiete horas día lunes previo a dicha sesión. Modificado en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014, reformado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de octubre de 2017

En caso de que un proyecto no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

CAPÍTULO II DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 45.- Los proyectos serán presentados al pleno en la sesión de Cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría Municipal, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentarán en la próxima sesión.

ARTÍCULO 46.- Habiéndose dado lectura a la promoción de que se trate, se procederá al análisis y discusión del mismo y agotado ello, se someterá a votación del Cabildo en forma económica.

ARTÍCULO 47.- ¹²Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones por acuerdo del Cabildo, se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente reglamento.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes y Decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 48.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría Municipal acompañados del expediente correspondiente, en el término señalado en el artículo 44 de este reglamento.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 49.- Recibido que sea en la Secretaría Municipal un dictamen con su expediente, se distribuirá el mismo vía internet a los integrantes del Cabildo que no sean miembros de la Comisión dictaminadora.

El Secretario Municipal enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto de Orden del Día.

ARTÍCULO 50.- ¹³Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el

¹² Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

¹³ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

Secretario Municipal informará de su recepción al pleno, dando cuenta del asunto de que se trate e informando del mismo a los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 51.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Secretario Municipal lo someterá a discusión.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Cabildo referirse al mismo en el orden que sea solicitado el uso de la palabra.

Una vez concluida la ronda de oradores, el Secretario Municipal someterá el dictamen a votación.

De ser desechado el dictamen, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico, si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado, el asunto se tendrá por concluido.

ARTÍCULO 52.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Cabildo y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para una mayor ilustración del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 53.- El Secretario Municipal, los funcionarios de la administración pública municipal y los ciudadanos en general, sólo podrán hacer uso de la voz para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate, a petición de Cabildo.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 54.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión.

Corresponde al Secretario Municipal realizar el conteo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 55.- Por regla general, las resoluciones se tomarán en votación económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra.

ARTÍCULO 56.- La votación se podrá realizar en forma nominal, manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, en voz alta.

ARTÍCULO 57.- Las resoluciones se tomarán por votación por cédula previo acuerdo económico del Cabildo.

La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

CAPÍTULO IV DEL ACTA

ARTÍCULO 58.- De cada sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario Municipal, misma que deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión y hora de su clausura;
- II.- Orden del Día;
- III.- Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y
- V.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica y en video que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; las cintas que contengan las grabaciones formarán parte del apéndice y serán archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el cabildo el acta correspondiente.

ARTÍCULO 59.- El Secretario Municipal llevará el Libro de Actas por duplicado, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 60.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 61.- Las actas de Cabildo, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación final, suscrita por el Secretario Municipal, haciendo constar la aprobación del acta.

ARTÍCULO 62.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario Municipal en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario Municipal previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 63.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario Municipal remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión en que deba darse lectura, siempre y cuando el acta correspondiente no exceda de 50 fojas; en esta caso se someterá a consideración en la siguiente sesión.

En la sesión correspondiente, el Secretario Municipal informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior. ¹⁴Reformado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2017

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.- Los concejales que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo, serán exhortados por escrito por el Presidente Municipal para cumplir con su función.¹⁵

Si una vez formulada la exhortación, el concejal involucrado reincidiere en la conducta faltista injustificada, el Ayuntamiento le impondrá una multa equivalente a quince días de salario, la cual procederá de plano y se descontará de sus dietas a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las listas de asistencia que se levanten en cada sesión de Cabildo y de Comisión, serán prueba de las asistencias e inasistencias de los concejales. Si un concejal deja de concurrir a tres sesiones consecutivas de Cabildo sin causa justificada, el Ayuntamiento denunciará el hecho ante la Legislatura del Estado, proponiendo la suspensión de su mandato.

Las infracciones al presente reglamento cometidas por concejales, con excepción de las señaladas en los párrafos primero y segundo de este artículo, las cuales procederán de plano, conocerá una comisión previamente establecida, integrada por concejales del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a la cual se le denominará Comisión de Honor y Justicia, la que se encargará de analizar la acusación, que podrá ser presentada por el Presidente Municipal, Regidores o Síndicos, con audiencia del inculpado, al cual se le dará vista de la misma para que en un término de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas para desvirtuar la acusación, para que posteriormente la Comisión, en base a las constancias resultantes de la acusación y de la declaración y pruebas del concejal involucrado, pueda emitir su dictamen, del cual se dará cuenta al Ayuntamiento.

Conociendo el dictamen el Ayuntamiento y erigido en Jurado de Sentencia, emitirá el acuerdo respectivo mediante resolución de las dos terceras partes de sus integrantes. Si el Ayuntamiento declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

¹⁵ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

Si la resolución del Ayuntamiento fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 65.- ¹⁵Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en su defecto, en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Quedan derogadas(sic) los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

TERCERO.- Se autoriza al Secretario Municipal, aplicar las medidas a que se refiere el artículo 58, respecto de las cintas que contengan las grabaciones de las sesiones de Cabildo celebradas con anterioridad al inicio de la vigencia de este Reglamento.

CUARTO.- ¹⁶Hasta en tanto el Ayuntamiento no autorice su propio Reglamento en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los ocho días del mes de julio del año dos mil tres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior Ordenamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y en lugares públicos de esta Municipalidad a los doce días del mes de Agosto del año dos mil tres.

**Acuerdo de cabildo emitido en sesión ordinaria de fecha uno de enero de año 2014.
P.O.G. E. número 3, 18 de enero del 2014.**

ARTICULO TRANSITORIOS

¹⁵ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.

¹⁶ Se modifica mediante acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha uno de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3 de fecha 18 de enero del año 2014.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

JOSÉ JAVIR VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

JORGE MANUEL MARTÍNEZ GRACIDA ORDUÑA
SECRETARIO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

UNICO. Una vez aprobada la modificación propuesta, ordenese su publicación en la gaceta municipal y/o en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DADO EN EL SALON DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.